

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2018-00117-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEISI JOHANNA FLOREZ ZAMORA Y OTRO

El artículo 461 del Código General Del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el Juez decretará la terminación del proceso.

Mediante escrito recibido el día 04 de octubre del corriente año obrante a folios 116 y ss. del cuaderno principal, la apoderada de la entidad demandante informa al Juzgado sobre el pago total de la obligación por parte de los demandados, con lo que pide la terminación del proceso.

Así mismo dispone el Acuerdo PCSJA20.11567 de junio 5 de 2020, en su art. 28 que los memoriales podrán ser enviados por correo electrónico como ocurrió en el presente, caso evitando las presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo, por lo que este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** en contra de **DEISI JOHANNA FLÓREZ ZAMORA Y PABLO EMILIO FLOREEZ PÉREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de sumas de dinero decretadas en contra de los demandados en proveídos de 26 de noviembre de 2.016 (Fol.5); agosto 01 de 2.019 (Fol. 18) y noviembre 11 de 2.020 (Folio 23 Cuad. No. 2.). En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, líbrense los oficios correspondientes por secretaría a las mismas entidades donde se comunicó la medida.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 del C. G. P.).-

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO
No. 0104 de fecha **OCTUBRE 06 DE 2.021**

**DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO**